

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



SIPV N.º 043-2023

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las ocho horas con veinte minutos del día doce de abril de dos mil veintitrés.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada por medio de correo electrónico oir@siget.gob.sv, de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, por el señor xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en la que expreso requerir:

Se solicita una copia de las resoluciones de SIGET año 2022 relacionadas con compensaciones por distorsión armónica, interrupciones, flickers y desviaciones por voltaje. La solicitud es por distribuidora y entendiendo que los clientes afectados o beneficiados pueden ser información reservada, si embargo el objeto de un estudio académico es conocer los valores. (SIC)

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la consulta fue presentada en la fecha citada y previo a su admisión formal de los requerimientos se verifico cumplierse con lo que disponen la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



de acceso que asiste a toda persona reconocido en la LAIP. En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Electricidad de la SIGET.

- III. Se aclara, para efecto del conteo del plazo, se debe de considerar conforme al Código de Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo de la SIGET, así como lo establecido en acuerdo administrativo de esta Superintendencia, que debido a la conmemoración de la Semana Santa, los empleados de esta entidad gozaron de asueto remunerado a partir del lunes tres de abril, retornando a las labores el lunes diez de abril del año dos mil veintitrés.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- IV. La Gerencia de Electricidad de la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley General de Electricidad y demás normativa relacionada del rubro, informo:
- La SIGET no ha emitido resoluciones con la información solicitada, esto debido a que las empresas distribuidoras aplican las compensaciones por distorsión armónica, interrupciones, flickers y desviaciones por voltaje sin que sea necesario que la SIGET emita resoluciones, esto es acorde a las disposiciones siguientes:
- a. Conforme a lo establecido en las Normas de Calidad del Servicio (Acuerdo 38-E-2015), las empresas distribuidoras deben aplicar las compensaciones relacionadas con la calidad del producto técnico y servicio técnico en ciertas fechas, sin que sea necesario que la SIGET emita resoluciones:
- i. El artículo 76 establece que las empresas distribuidoras deben aplicar las compensaciones Globales en marzo de cada año

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



- ii. El artículo 77.g establece que las empresas distribuidoras deben aplicar las compensaciones individuales de la calidad del servicio técnico en marzo de cada año
 - iii. El artículo 77.h.5 establece que las compensaciones individuales derivadas de la calidad del producto técnico deben aplicarse en abril y octubre de cada año.
- b. El artículo 93 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en lo concerniente a las compensaciones por energía no entregada expresa: “Art. 93.- Las condiciones de suministro de energía eléctrica contenidas en la tarifa deberán incluir las compensaciones por energía no entregada. Las compensaciones por energía no entregada podrán efectuarse entregando en efectivo la cantidad correspondiente, o compensando con energía por un valor equivalente, en los documentos de cobro subsiguientes, cuyo número no podrá ser superior a tres.” Debido a esta disposición, las empresas distribuidoras aplican las compensaciones por energía no entregada de forma automática de forma mensual con tres meses de desfase, por ejemplo, las compensaciones por energía no entregada de enero de 2022 fueron aplicadas en abril de 2022.

Cabe mencionar que la SIGET tiene la potestad de realizar auditorías para verificar el correcto cálculo y aplicación de las compensaciones por parte de las empresas distribuidoras a los usuarios finales, al respecto, la auditoría relacionada con las compensaciones del año 2022 aún no ha sido realizada de forma que aún no se han emitido resoluciones sobre la verificación de los cálculos de indicadores y aplicación de compensaciones la calidad del servicio del año 2022.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

Con respecto a montos compensados relacionados con la calidad del servicio brindada por las empresas distribuidoras en 2022, actualmente la SIGET cuenta con información parcial, pues debido a los plazos regulados para la aplicación de las compensaciones y entrega de la información, las compensaciones con periodicidad anual del año 2022 se debieron aplicar en marzo de 2023, y deberán informarse a la SIGET hasta el 28 de abril de 2023, esto debido a que las metodologías de control (Anexos B, C y D del Acuerdo 38-E-2015), en la sección relacionada con la periodicidad para la entrega de la información establece que "La Información Mensual deberá ser remitida a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes al final de cada mes"; por otra parte, las compensaciones por problemas de regulación de la tensión del segundo semestre de 2022 se deben aplicar en abril de 2023, y la SIGET tendría la información disponible hasta mayo de 2023.

Los datos disponibles actualmente en la SIGET con respecto a las compensaciones de 2022 son los siguientes:

| Empresa | energía no entregada (enero-diciembre 2022) | Regulación de tensión (primer semestre 2022) | armónicos (enero-diciembre 2022) | Flicker (enero-diciembre 2022) |
|---------|---------------------------------------------------|----------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------------------|
| CAESS | 857,586.34 | 13,147.91 | 44,724.65 | 0.00 |
| CLESA | 546,774.25 | 26,586.04 | 4,627.97 | 0.00 |
| DEUSEM | 68,169.18 | 7,804.01 | 0.00 | 0.00 |
| DELSUR | 676,030.31 | 586.37 | 0.00 | 0.00 |
| EEO | 445,060.31 | 25,084.54 | 1,561.18 | 46.32 |
| EDESAL | 22,585.10 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| BD | 31,583.01 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

Nota: Montos pendientes de auditar.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



V. El artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: *...Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.* Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que aclaro que:

La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud...*

Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales.

*Resaltado nuestro

VI. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública

RESUELVE:

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información del ciudadano: **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, según lo dispuesto en los considerado III de esta resolución, declárese **información clasificada como pública al no poseer ninguna restricción a su entrega.**

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley.
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIPI.
- e) Archívese.



Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN^{IA/}